



# RESEÑA JURISPRENCIA TRIBUTARIA RELEVANTE

Humberto J. Bertazza  
15-07-2020

Auspician



Acompañan



# INAPLICABILIDAD DEL IVA EN LAS OPERACIONES REALIZADAS POR CASAS DE CAMBIO DE TRANSFERENCIAS Y GIROS QUE INVOLUCRAN COMPRAVENTA DE MONEDA EXTRANJERA Y DIVISAS

## CAUSA: "Maxicambio SA" CCAF, Sala II del 26/5/2020

- Las operaciones permitidas para las casas de cambio, consisten en la compraventa de moneda extranjera ya sea en divisas o billetes, sin que les esté permitido realizar arbitrajes a las entidades autorizadas a operar con cambios con clientes (de la información del BCRA)
- Asiste razón a la actora cuando sostiene que el BCRA como los peritos de ambas partes entienden que de los estados de resultados de la empresa no se desprende la posibilidad de tratar a la compraventa de divisas, billetes y moneda extranjera como una operación retribuida o pactada bajo una "comisión" por cuánto no existen ingresos por dichos conceptos sino por venta y egresos por costo de venta de las divisas y monedas extranjeras. Por lo tanto, las operaciones no pueden asimilarse a una actividad de mandato o comisiones mercantiles que permita considerar que se trata de hechos económicos alcanzados por la ley del IVA.

# LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS TIENEN LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA PROMOVER EL RECLAMO DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA ECOTASA

**CAUSA: "Cantaluppi, Santiago y otros c/Municipalidad de San Carlos de Bariloche" CSN del 11/6/2020**

- Los establecimientos hoteleros ubicados dentro del Municipio de San Carlos de Bariloche, como agentes de percepción de la denominada "ECOTASA" son responsables por deuda ajena y deben soportar o tolerar el ejercicio de facultades de verificación y fiscalización por parte del órgano recaudador local, por lo cual tienen legitimación activa para promover este juicio.

# PROCEDENCIA DEL RECURSO DE AMPARO POR MORA ADMINISTRATIVA EN LA FALTA DE EFECTIVIZACION DE LA DEVOLUCIÓN DEL IVA

## CAUSA: "Universal Assistance" CCAF, Sala I del 22/5/2020

- Procede el recurso de amparo, pues al momento de presentación del mismo se encontraba pendiente el cumplimiento de las diligencias necesarias para hacer efectiva la acreditación de las sumas objeto de devolución y finalizar, de ese modo, el procedimiento administrativo en cuestión (RG 2000).

# SE HABILITA A UNA EMPRESA NO PYME A ACOGERSE A LA MORATORIA LEY 27541

**CAUSA: “Electroingeniería SA” J.F. Córdoba 1 del  
20/5/2020**

- Se habilita a la empresa actora a acogerse al régimen de Moratoria Ley 27541, para la regulación de obligaciones tributarias y recursos de la seguridad social, sin exigirse el encuadramiento y la inscripción como Pyme, al resultar irrazonable y arbitrario que se le impida ingresar en el régimen.

# ADMISIÓN DE ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN LEY 27541 DE UN CONTRIBUYENTE NO PYME

**CAUSA: "Marítima Maruba SA" Juz. Cont. Adm. Fed. N° 7, Sec 13 del 8/6/2020**

- Se hace lugar a la medida cautelar solicitada por el contribuyente y, consecuentemente, se permite su acogimiento al régimen, ordenando a la AFIP que habilite los sistemas informáticos de su pág. web y tome las medidas que sean necesarias para que la empresa pueda incluir sus deudas y/o refinanciar los planes de pago vigentes y/o caducos, con los beneficios establecidos en el régimen.
- Ello, en razón que la petición efectuada encuentra sustento en la presunta falta de razonabilidad y arbitrariedad, lo cual permite tener por configurada la apariencia de buen derecho, en tanto se aprecia prima facie el presunto trato discriminatorio pues, en principio, se advierte que la peticionante ha cumplido con los restantes presupuestos y condiciones previstas en el régimen jurídico que resulta aplicable en la especie.

# IMPROCEDENCIA DE CONSIDERAR LA PRÓRROGA DEL CONTRATO ORIGINAL DE DISTRIBUCIÓN Y LICENCIA DE MARCAS Y KNOW-HOW COMO UN NUEVO CONTRATO

## CAUSA: “Ecolab SA“ CCAF, Sala I del 5/3/2020

- La pretensión del Fisco Nacional de asimilar el pedido de inscripción de la prórroga a la celebración de un nuevo contrato de distribución y licencia de marcas y know-how no encuentra sustento en las normas aplicables, en las propias estipulaciones de la convención celebrada ni en los hechos efectivamente acaecidos.
- La circunstancia de que la empresa haya solicitado una nueva certificación ante el INPI, no obstante que ello no fuera necesario según el criterio del Tribunal Fiscal, no puede tener incidencia para modificar el tratamiento impositivo de los pagos realizados al beneficiario del exterior, pues esa circunstancia no hace más que revalidar que éste se refiere al contrato de distribución y licencia de marcas y know-how ya registrado ante la autoridad de aplicación, cuyas estipulaciones poseen encuadramiento en el art. 93, inc. a), de la ley del impuesto a las ganancias.

# PROCEDENCIA DE LA EXENCIÓN EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL DE PROFESIONALES QUE FACTURA SERVICIOS CON OBRAS SOCIALES PRESTADOS A SUS MIEMBROS

**CAUSA: “Asociación de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de la Pcia de Salta” CF Salta, Sala II del 29/5/2020**

- Corresponde la exención del impuesto a las ganancias a la entidad que realiza múltiples tareas que tienden al bien público como ser donaciones, participaciones, avales, cooperaciones y cursos, por lo que no resulta fundamento suficiente para denegarle la solicitud al hecho de que preste un servicio de facturación a sus miembros, por tal operativa no emerge como lucrativa sino que al concentrar el trámite burocrático que debe realizar cada uno de los profesionales asociados para hacer llegar las órdenes a las distintas obras sociales y recibir el pago de sus honorarios, el beneficio más significativo para ellos es el ahorro de tiempo que representa.

***Nota: no resulta aplicable el fallo "Asociación Rosarina de Anestesiología" CSN del 16/11/2009, pues en tal caso se reconoció el esfuerzo que se destinaba en forma exclusiva a satisfacer el interés de sus miembros, contrario con la noción de beneficio público.***

# REVOCATORIA DE LA DESESTIMACIÓN DE LA DENUNCIA POR INEXISTENCIA DE DELITO EN EL CASO DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES RESPONSABLE SUSTITUTO CON INTERPOSICIÓN DE UNA SOCIEDAD ESPAÑOLA PARA USUFRUCTUAR LOS BENEFICIOS DEL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

## CAUSA: "ADDA SA" CNAPE, Sala "A" del 20/5/2020

- Se revoca la estimación efectuada por el juez de la instancia anterior relativa a la inexistencia de ardid en torno a los hechos denunciados, por presentarse por el momento prematuro y, por lo tanto, la resolución apelable no resulta ajustada a derecho. Ello, pues se trataría de una sociedad unipersonal, residente desde el punto de vista tributario en el Reino de España, que había sido constituida en fecha contemporánea a su incorporación como accionista de la contribuyente, perteneciente al cierre del ejercicio a una sociedad francesa, que integraba el grupo económico de A.D.D.A. SA circunstancias que han sido interpretadas por el organismo fiscalizador denunciante y por la fiscalía de la instancia anterior como datos que podrían vincularse a la presunta comisión de un delito.

***Voto de la mayoría (C. Robiglio y R. Hornos), en disidencia (J.C. Bonzon).***

# IMPROCEDENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO COMO FORMA DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

**CAUSA: "Incidente de extinción de la acción de C.A.C. de S., D.F. en autos C.A.C. de S. SA" Sala "A" del 7/5/2020**

- Se declara mal concedido el recurso de apelación interpuesto y se confirma la resolución en cuanto por aquel juzgado "a quo" dispuso no hacer lugar al planteo de falta de acción, en cuanto a la extinción de la acción penal por reparación integral del daño (CP, Art 49, inc F) respecto de la apropiación indebida de tributos (Art 6 ley 24769, texto según ley 26735)

# LA PRESENTACIÓN DE LA DJ DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS PUEDE CONSTITUIR UN ARDID IDÓNEO A FIN DE ENGAÑAR AL ORGANISMO FISCAL

**CAUSA: “Q SA” CNAPE, Sala “A” del 9/6/2020**

- En un sistema en el cual la autodeterminación tributaria es el principio general, la presentación de DJ por las cuales se declararon datos falsos y la omisión de presentación de DJ, con relación al impuesto a las ganancias, podrán constituir, en principio, un ardid idóneo a fin de engañar al organismo recaudador, ocultando la realidad económica del contribuyente y la obligación de aquél de tributar.

***Voto de la mayoría (Robiglio – Hornos) En disidencia (J. C. Bonzón)***

# REVOCATORIA DE LA MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE REGISTRO DE ALTA DE EMPLEADOS (ART 40.1 LEY 11683)

## CAUSA: "Pakual SA" CFSS, Sala 2 del 9/3/2020

- Se revoca la multa impuesta en razón de no haberse acreditado a modo fehaciente, que los sujetos relevados fueran efectivamente dependientes de la parte actora y no trabajadores subordinados a la orden de otras empresas con las que existe un acuerdo de colaboración.

# IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA DE LA DEUDA PREVISIONAL A UNA SOCIEDAD DE HECHO POR SER CONSIDERADA COMO LA CÚSPIDE DE UN GRUPO ECONÓMICO

## CAUSA: "Lore, Pablo I. y otros" CFSS, Sala 2 del 6/3/2020

- No es el grupo como tal, sino cada una de las sociedades las que adquieren derechos y contraer obligaciones, de manera tal que si una obligación afecta a varias sociedades del grupo, ello no implica que, sea el grupo en su conjunto el que queda vinculado por tal obligación, sino cada una de las sociedades que individualmente se encuentran afectadas por ella.
- No cabe extraer reglas de solidaridad, sin más, de la sola existencia de un grupo económico.

# **SOBRESEIMIENTO POR EL PRESUNTO DELITO DE EVASIÓN FISCAL SIMPLE EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

## **CAUSA: "Besora, Juan" JF Córdoba N° 3 del 8/8/2019**

- Se sobresee al imputado, en orden al delito de evasión fiscal simple en el impuesto a las ganancias, en razón de que la presentación de la DJ "sin movimiento" o "con base cero" por sí sola, no implica una ardid con idoneidad suficiente para hacer caer en error a un organismo altamente calificado y que cuenta con vasta información en su base de datos como lo es la AFIP-DGI.

***En el mismo sentido, "Chauque, Maximiliano" CF Córdoba Sala "B" del 27/4/2017.***

# PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA SOLICITADA PARA ABSTENERSE DE CONTINUAR COBRANDO LA TASA DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LA MUNICIPALIDAD DE ZÁRATE MEDIANTE EL RÉGIMEN DE RETENCIÓN

## CAUSA: N° 19215 Juz. Cont. Adm. N° 1 Dto Judicial Zarate Campana

- Se hace lugar a la medida cautelar autónoma solicitada, ordenándose a la Municipalidad de Zárate a abstenerse de continuar cobrando la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene, mediante la aplicación del régimen de retención, ya que el contribuyente no cuenta con un local o establecimiento propio dentro del Municipio, por lo que no resulta factible la efectiva prestación de los mencionados servicios.

# NO SE AFECTA LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL ANTE LA LEY POR LA EXCLUSIÓN DE LOS DELITOS DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE TRIBUTOS Y DE SEGURIDAD SOCIAL DEL BENEFICIO DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR PAGO

## CAUSA: “Compañía Global de Servicios SA” CNAPE, Sala “B” del 26/12/2019

- No se advierte que la exclusión de los delitos de apropiación indebida de tributos y de los recursos de la seguridad social del régimen excepcional de extinción de la acción (Art. 16 RPT, art. 279 de la ley 27.430) resulte irrazonable, constituyendo una cuestión basada en razones de política legislativa, cuyo acierto o conveniencia -una vez establecida su razonabilidad- es una materia ajena a la competencia de este Tribunal.
- La garantía de igualdad ante la ley, de expresa enunciación constitucional (art. 16 CN), no se ve afectada pues, en primer término, la garantía de la igualdad no exige del legislador una ‘simetría abstracta’ (232 U.S. 138), ni tampoco puede pretenderse de él una perfección matemática impracticable (316 U.S. 535); y en segundo lugar, porque consiste en aplicar la ley a todos los casos según las diferencias constitutivas de éstos, de moto tal que no es la igualdad absoluta o rígida, sino la igualdad para todos los casos idénticos, por la que se exige la prohibición de establecer excepciones con las que excluya a unos de lo que se concede a otros, en idénticas circunstancias (Fallos 126: 106 y 180: 149).

# LOS CRÉDITOS FISCALES DE LAS EMPRESAS ANTECESORAS RESULTAN COMPUTABLES POR LAS CONTINUADORAS EN EL MARCO DE LA TRANSFERENCIA DEL FONDO DE COMERCIO

## CAUSA: “Pan American Sur SRL” CCAF, Sala I del 11/3/2020

- La transferencia del fondo de comercio de una empresa a otra—efectuada en los términos del art.77 de la ley del impuesto a las ganancias—, implica que los saldos de impuestos existentes en las empresas reorganizadas — en el caso, los créditos fiscales cuya repetición persigue— sean computables en la o las entidades continuadoras, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º, segundo párrafo, de la ley de IVA.
- Los argumentos propuestos por el Fisco Nacional para cuestionar la sentencia que hizo lugar a la acción de repetición de la empresa sucesora, por el crédito fiscal de su antecesora, no pueden ser atendidos, pues comportan planteos que no fueron llevados al conocimiento del Tribunal Fiscal, por lo que, al ser fruto de una reflexión tardía, su tratamiento se encuentra vedado en esta instancia de conformidad con los arts. 271 y 277 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación —de aplicación supletoria al caso, en función de lo dispuesto por el art.197 de la ley 11.683—.
- En materia de repetición de tributos, debe computarse la tasa de interés pasiva promedio que publica mensualmente el Banco Central de la República Argentina, a fin de mantener incólume el contenido patrimonial de la prestación, ya que la falta de actualización de la tasa prevista en el art. 4º de la Resolución 314/2004 del Ministerio de Economía implica consagrar una distinción en detrimento del patrimonio de los particulares (según la doctrina sentada por la Cámara en “Linos, Gustavo Pedro” 20/02/2018, a la cual remite).

# TRATAMIENTO FISCAL EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN CON FIDUCIANTES BENEFICIARIOS RESIDENTES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR

**CAUSA: "Fideicomiso Edificio La Favorita de Rosario" CCAF, Sala II del 18/6/2020**

- Los fiduciarios-beneficiarios domiciliados en el país deben declarar la ganancia del fideicomiso, mientras que este último debe declarar e ingresar el aludido tributo únicamente respecto de los fiduciarios beneficiarios no residentes.

# IMPROCEDENCIA DE LA DESIGNACIÓN DE AGENTES DE RETENCIÓN DE TASAS MUNICIPALES

**CAUSA: "Banco Credicoop Coop LTDA c/Municipalidad de Córdoba" Cam. Cont. Adm. 3° Jurisdicción, Córdoba del 21/5/2020**

- Se hace lugar a la demanda promovida, ya que la designación del Banco, en carácter de agente de retención de la contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, violenta el principio constitucional de racionalidad, propiedad e igualdad de las cargas públicas, en tanto su actuación en el ámbito privado resulta totalmente ajena a la relación jurídica del contribuyente con el Fisco.

# REVOCATORIA DEL SOBRESEIMIENTO POR EL PRESUNTO DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA SIMPLE EN EL IVA CON PRESENTACIÓN DE LA DJ EN CERO

**CAUSA: "Nardi, Rosana L" CF Rosario, Sala "B" del 26/5/2020**

- No puede considerarse simplemente inexacta la DJ presentada en CERO, cuando conforme a la realidad debió expresar otro valor pues el CERO excluye toda posibilidad de simple error, para revelar una clara intención de evadir.
- Por otra parte, el considerar remediada la conducta endilgada por la actitud rectificativa posterior del contribuyente, podría alentar la repetición de tales procedimientos.

# INAPLICABILIDAD DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO EN EL RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO

## CAUSA: "Marisco, Tomás A y otros" CF Bahía Blanca del 4/6/2020

- No es posible aplicar al caso los efectos propios del Art 59 inc 6) del CP, pues el legislador previó específicamente para los delitos del RPT las disposiciones del Art 16 de dicha norma, desplazando por especialidad y oposición, las previsiones del Art 59 inc 6) del CP, por aplicación de la previsión expresa del Art 4° del CP. (En cuánto éstas no dispusieran lo contrario).

# **IMPROCEDENCIA DE LA MULTA POR DEFRAUDACIÓN AL AGENTE DE RECAUDACIÓN PBA AL EXISTIR UN SALDO A FAVOR DEL SUJETO OBLIGADO CON ANTERIORIDAD**

## **CAUSA: "NAMPA SRL" Sala I del 13/2/2020**

- El funcionamiento de la compensación requerida por la empresa, al ser el saldo a favor alegado anterior a la deuda reclamada, extinguirá de corresponder la deuda a su vencimiento, descartando en consecuencia la existencia de retención indebida del tributo.

# LOS DELITOS ADUANEROS ESTÁN INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE LA LEY 27260

## **CAUSA: "Ruchtein, Sergio L" CFCP, Sala 4 del 25/6/2019**

- Las imputaciones en materia aduanera se vinculan no sólo con conductas que pudieran constituir infracciones a la ley 22415 sino que deben entenderse comprendidas en la ley 27260 también los delitos aduaneros de naturaleza tributaria.

***En igual sentido, "Guido, Diego E" CFCP, Sala III del 29/3/2019.***

# IMPROCEDENCIA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO EN EL RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO

**CAUSA: "Acosta, Fernando L - PETROPLAST PETROFISA PLASTICOS SA" CFCP Sala 4 del 4/7/2019**

- Se rechaza el recurso de casación interpuesto por la defensa, en razón que la ley 24769 prevé un régimen especial de extinción de la acción por pago (Art 16) que no permite la aplicación de las disposiciones del Art 59 inc 6) del CP, en virtud de lo previsto por el Art 4 del CP.

***Nota: la CNAPE Sala "A" del 20/9/2018 revocó la resolución apelada en cuanto a la extinción de la acción penal por el Art 59 inc 6) del CP, en razón del principio de especialidad (POR MAYORÍA).***

# PROCEDENCIA DE LA IMPUGNACIÓN DE LA DEDUCCIÓN DE GASTOS EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS POR OMISIÓN DE ACTUAR COMO AGENTE DE RETENCIÓN (ART 43 LIG) Y REVOCATORIA DE LA MULTA

## CAUSA: “Kalina SA” CCAF, Sala III del 10/3/2020

- El diagnóstico alegado por el contribuyente, referido a que la ley 11.683 establece responsabilidad y sanciones para los agentes de retención que no actúan en tal carácter, por lo que deviene injustificado mantener el actual art. 43 de la Ley del Impuesto a las Ganancias —t.o. 2019—, puede ser receptado, de ser el caso, por el órgano del Estado que tiene por atribución establecer los tributos y las conductas punibles con carácter general, y no por el que examina y juzga su aplicación en el caso concreto.
- Más allá de si se trató de un reconocimiento expreso del error, o incluso de un allanamiento a la pretensión fiscal, lo certero es que la firma contribuyente no ofreció ninguna explicación atendible que permita interpretar que resulta improcedente el ajuste en el impuesto a las ganancias, por contabilizar incorrectamente dos comprobantes de despachos de exportación.

# PROCEDENCIA DE LA REORGANIZACIÓN SOCIETARIA CON LA INICIACIÓN DE LOS TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN EN LA IGJ CON APROBACIÓN POSTERIOR

**CAUSA: “Swiss Medical SA” CCAF, Sala I del 23/6/2020**

- Si la inscripción del acto societario aún no fue otorgado al momento en que el contribuyente formula la pertinente comunicación de la reorganización al ente recaudador, la presentación de las constancias que acreditan la iniciación de los trámites de inscripción ante las autoridades competentes, es bastante para tener por cumplido el trámite aludido si los restantes requisitos están cumplidos, con lo que asiste al contribuyente el derecho de gozar de los beneficios establecidos en los art 77 y 78 de la LIG (la IGJ se expidió a casi 2 meses de la resolución impugnatoria de la AFIP).

***En el mismo sentido, “Loma Negra” “Papelera Pedotti” “Frigorífico Paladini SA” CSN del 2/3/2011 y “Swiss Medical SA” Sala 1 del 27/12/2018.***

# IMPROCEDENCIA DEL IGMP RESPECTO DE UNA ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO, A PESAR DE NO CONTAR CON EL RECONOCIMIENTO DE LA EXENCIÓN EN EL IG, EN RAZÓN DE NO TENER FINES DE LUCRO

## **CAUSA: "Asociación Civil Los Castores" CCAF Sala I del 10/6/2020**

- A pesar de que la actora no es beneficiaria de la franquicia tributaria prevista en el Art 20 inc f) de la LIG y que, en consecuencia, tampoco se halla exendida en los términos de lo previsto por el art 3° inc c) de la ley 25063, lo cierto es que en atención a los particulares ribetes técnicos y jurídicos que presenta el caso, se evidencia que aquella no obtiene lucro o ganancia con el desarrollo de la actividad que describe su objeto social.

# INEXISTENCIA DE DELITO POR AUSENCIA DEL HECHO IMPONIBLE EN EL IMPUESTO A LOS PREMIOS DE DETERMINADO JUEGOS DE SORTEOS Y CONCURSOS DEPORTIVOS

## **CAUSA: "Banco Santander Río S.A" CNAPE, Sala "B" del 25/6/2020**

- Los hechos denunciados no se adecuan a los hechos imponibles descritos por la ley 20630 y su decreto reglamentario N° 668/74, ya que, en el caso, no se obtendrá el premio por un sorteo final, sino por la contestación correcta de las preguntas de cultura general y, en consecuencia, como los hechos descritos en la denuncia no podrían encontrarse alcanzados por el tributo, se trata de hechos que examinados en función del RPT resultan atípicos manifiestamente (mediante un sorteo inicial sólo se establecían los participantes y posteriormente aquellos que resultaban sorteados, debían contestar preguntas de cultura general, de lo cual se adjudicaban los premios).

## PROCEDENCIA DE LA DEDUCCIÓN DE LAS DIFERENCIAS DE CAMBIO PROVENIENTES DE LA FINANCIACIÓN DE COMPRA DE PARTICIPACIONES ACCIONARIAS

### **CAUSA: "FUNARG SRL" CCAF, Sala II del 26/5/2020**

- Puede colegirse que se trató de un proceso de “compra apalancada” o “leveraged buyout”, lo cual importa la adquisición de una empresa financiada por terceros, aprovechando para el pago de esa deuda la capacidad de generación de fondos de la propia empresa comprada. Esto es, se permite adquirir una empresa con un desembolso mínimo de fondos, utilizando el propio flujo de fondos que se adquiere como garantía de pago del préstamo contraído para financiar la compra.
- De las constancias de la causa surge que los pasivos fueron contraídos para explotar los activos que conformaban el patrimonio de las empresas adquiridas, aplicándose al desarrollo de la actividad de la actora prevista en su objeto social (contrariamente a lo sostenido por el TFN la actividad principal de la actora no era inversionista).
- Tanto la firma actora como las sociedades adquiridas se dedicaban al desarrollo de la actividad funeraria o a actividades vinculadas con cementerios. De igual modo se encuentra suficientemente acreditada la vinculación de las actividades económicas de la actora y las empresas por la que se produjo la asunción del préstamo y luego la absorción; así como el mutuo beneficio que les generó la operación conjunta en el mercado de servicios fúnebres.

***En igual sentido, "Max Arg SA" CCAF, Sala II del 31/10/2017.***

**SE HACE LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR EL CONTRIBUYENTE EN RAZÓN QUE LA EJECUCIÓN FISCAL FUE PROMOVIDA POR EL FISCO CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA ACCIÓN DECLARATIVA INTERPUESTA ANTE LA INSTANCIA ORIGINARIA**

## **CAUSA: “Roemmers c/Córdoba” CSJN del 2/7/2020**

- Se hace lugar a la medida cautelar solicitada por el contribuyente, en razón que la ejecución fiscal fue promovida por el fisco provincial con posterioridad al inicio de la acción declarativa, en un caso de alícuotas diferenciales del IIB.

# CONFIRMACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN DEL QUEBRANTO DE UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA EN BAHAMAS POR RENTAS PASIVAS

## CAUSA: “Ostry, Silvia Beatriz” CCAF, Sala II del 18/6/2020

- El ajuste efectuado por la AFIP se refirió al quebranto de fuente extranjera proveniente de una firma de Bahamas, de la cual la actora tiene el 100% del capital accionario. Dicha empresa no desarrollaba actividades, sino que es tenedora del paquete accionario de una sociedad uruguaya, la cual realiza inversiones en instrumentos financieros. El quebranto sufrido en 2008 resultó muy significativo y la actora no lo consignó como tal en sus declaraciones juradas del IG de ese año, sino fue utilizado para absorber los resultados positivos obtenidos por la empresa en los ejercicios fiscales 2009 y 2010.
- Se confirma el ajuste practicado por el Fisco, pues el resultado negativo del balance de la firma de Uruguay correspondiente al ejercicio 2008 se originó, al igual que las utilidades de los ejercicios 2009 y 2010, por gestionar una cartera de instrumentos financieros de diversa naturaleza, en tanto que los resultados de la firma de Bahamas no surgen por la tenencia del paquete accionario (no de la compraventa de acciones o cuotas de participación).

# RECHAZO DE LA IMPUGNACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL IVA POR PRESUNTOS PROVEEDORES APÓCRIFOS

## CAUSA: “LCD Argentina SA” CCAF, Sala II del 9/6/2020

- Se revoca la decisión del TFN, adoptada por mayoría, en cuanto había confirmado la DO por impugnación de créditos fiscales IVA en base a presuntos proveedores apócrifos.
- Al respecto, de las constancias de las actuaciones surge que circuito de pagos entre la contribuyente y los proveedores, se implementó mediante transferencias bancarias electrónicas, otros con cheques emitidos a nombre del proveedor y endosados por sus representantes legales, los corredores reconocieron haber actuado como tales en la operatoria comercial entre la contribuyente y los proveedores, en el informe pericial surge el detalle de la facturas y formularios C1116B, fechas de emisión, los respectivos importes y las retenciones efectuadas por la actora, los proveedores se encontraban inscriptos ante la AFIP, poseían CUIT y las facturas tenían CAI válidos, los cuales no se encontraban incluidos en la base “E-Apoc”. A tales efectos, no resulta suficiente para poner en duda la existencia de las operaciones o de los proveedores, el hecho de no haberse podido dar con el paradero de alguno de ellos.

# PROCEDENCIA DE LA LIBERACIÓN IMPOSICIÓN POR EL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN LEY 26860 CEDINES POR AJUSTES DE FACTURAS APÓCRIFAS IVA

## CAUSA: “Copparoni SA” CSJN del 2/7/2020

- Se admite regularizar la deuda proveniente de la impugnación del crédito fiscal IVA por facturas apócrifas al no advertirse en la letra de la ley ni en su espíritu, distinción entre los casos de menor DF ó mayor CF al arrojar ambos efecto idéntico.

***NOTA:*** En base al dictamen de la Procuradora Fiscal, al que adhiere la Corte. La Ley 26860 tiene al respecto una redacción distinta que la Ley 27260.

## LA PRESCRIPCIÓN IMPOSITIVA EN LOS CASOS DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL MARCO DE LA ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA

### CAUSA: “Lapenta, María E” CCAF, Sala I del 6/7/2020

- Con el dictado de la sentencia de la CF de Córdoba que revocó la decisión del juez de primera instancia (medida cautelar en ajuste por inflación) y, en consecuencia, rechazó la acción deducida por la parte actora, desapareció todo obstáculo para que el Fisco Nacional (interpretaba notificación de denegatoria del recurso extraordinario ante la Corte) ejerciera las facultades que la ley de procedimiento tributario le otorga a fin de determinar y exigir el pago de los impuestos regidos por esa ley (con la resolución del CF Córdoba la medida cautelar perdió eficacia al desaparecer el sustento que legitimaba su vigencia).

***NOTA: En la causa se determinó la prescripción de las acciones del Fisco pues la existencia de una acción declarativa de certeza con medida cautelar favorable al contribuyente no suspende el plazo de prescripción sino que constituye un impedimento que da lugar al instituto de la dispensa del art. 3980 del CC.***